



Rdo: 68-081-4003-002-2020-00436-00

Proc: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) no registra sanciones vigentes y se encuentra inscrita en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. por medio de apoderado judicial contra ARISTARCO MARTÍNEZ MEDINA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Se requiere a la abogada para que envíe el poder ya que este no obra dentro de los anexos en formato PDF que se allegaron con la demanda, según lo exige el numeral 1º del Artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Aclárense las pretensiones primera y cuarta en cuanto a la cantidad correspondiente del total de cánones de arrendamiento adeudados.
- La estimación de la cuantía se debe realizar de acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del Artículo 26 del C.G.P.
- En el escrito de la demanda no se hallan los respectivos fundamentos de derecho según lo señalado en el numeral 8º del Artículo 82 del C.G.P.
- Se Requiere a la abogada para que actualice su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No. 139 del 9 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA